



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA**

*DECRETO 63/2015, de 7 de abril, de concesión directa de una subvención a ASPACE para la prestación de los servicios de centro ocupacional y centro de día en Trujillo. (2015040070)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.1.27 como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social y las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de la seguridad social.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Salud y Política Social, entre otras, competencias en materia de servicios sociales.

Posteriormente, el Decreto 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica la denominación y las competencias de la, hasta entonces, Consejería de Salud y Política Social, que pasa a denominarse, según su artículo 3, Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

A su vez, de conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a éste la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas.

En base a estas competencias, la Comunidad Autónoma ha venido prestando atención especializada a personas con discapacidad en la localidad de Trujillo mediante la financiación, a través del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados, de los servicios de centro ocupacional y centro de día de titularidad de entidades privadas sin ánimo de lucro.

Por cierre de los mismos, los servicios hasta este momento subvencionados dejaron de prestar atención a los usuarios, no existiendo en la localidad mencionada, o cerca de ella, ninguna entidad, pública o privada sin fin de lucro, que pudiera prestar los servicios de centro ocupacional y de centro de día a los usuarios atendidos hasta ahora, sufriendo un menoscabo en sus derechos de atención reconocidos.

Por otra parte, la entidad ASPACE es la única entidad capacitada para prestar la atención adecuada y necesaria a los usuarios anteriormente citados, debido a la creación de dos nuevos servicios de centro ocupacional y de centro de día de su titularidad en la localidad de Trujillo, y a que sigue sin existir ninguna otra entidad que preste los mismos en la zona, no habiéndose presentado ninguna solicitud por parte de ninguna otra entidad para prestar los mismos



en la orden de convocatoria correspondiente al año 2015. Sin embargo, dichos servicios no se han podido financiar a través de la correspondiente orden de subvenciones habida cuenta de que, en el momento de su convocatoria, aún no reunían los requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, por lo que, una vez cumplidos éstos y obtenida la correspondiente acreditación para su prestación, se considera necesario concederle una subvención directa, de carácter excepcional, con el objetivo de solventar la situación que se ha producido con el cierre de los anteriores servicios de centro ocupacional y de centro de día de la localidad de Trujillo y así poder restablecer la atención a sus usuarios y evitar los perjuicios que ello conlleva para los mismos.

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la citada norma, en el que se establece que aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c pueden ser acordado de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2015,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención singular a la Asociación de Padres con Hijos con Parálisis Cerebral (ASPACE), para la prestación de los servicios sociales especializados de centro ocupacional y de centro de día, en la localidad de Trujillo.
2. Esta subvención tienen carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad beneficiaria.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Asociación de Padres con Hijos con Parálisis Cerebral (ASPACE) (CIF: G-10015576).
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

**Artículo 3. Actividad subvencionada.**

La subvención se aplicará a la prestación de servicios sociales especializados a un total de 30 usuarios, en la localidad de Trujillo. Concretamente, la entidad ASPACE prestará el servicio de centro ocupacional a 22 usuarios y el servicio de centro de día a 8 usuarios.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.**

1. El importe de la subvención asciende a 150.000,00 euros, que se financiarán con cargo a los Proyectos de Gastos 2010.18.002.0047 (Centro Ocupacional) por importe de 91.000,00 euros y 2010.18.002.0045 (Centros de Día) por importe de 59.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 y a la partida presupuestaria 15.04.232A.489.00.
2. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente decreto.
3. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención y con posterioridad al 1 de abril de 2015, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario 2015.
4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
5. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Los costes indirectos no podrán exceder del 20 % del gasto financiado.
8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o



la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presenten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Se podrá concertar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, hasta un porcentaje no superior al 30 % de la cantidad concedida.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.
2. Las razones de interés público concurrentes para justificar la concesión directa radican en la necesidad de continuar con la prestación de la atención asistencial a los usuarios de los servicios sociales especializados de la localidad de Trujillo, que, por motivos ajenos a dichos usuarios y a la propia Administración autonómica, han visto imposibilitado su derecho a dicha prestación por la desaparición de los servicios que hasta el momento les venían atendiendo.
3. El procedimiento se inicia a instancia de parte, mediante solicitud del interesado, y su concesión se formalizará mediante resolución del Consejero de Salud y Política Sociosanitaria.

#### **Artículo 6. Pago de la subvención.**

1. La subvención se abonará con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida sin necesidad de garantía alguna.
2. La subvención será abonada fraccionadamente, una vez dictada resolución, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:
  - a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por el beneficiario, en su caso, de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.

- b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
  - Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
  - Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida. Las justificaciones para el abono de este último 25 % de la subvención, deberán aportarse a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria antes del 30 de noviembre del 2015.



En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50 % de la subvención concedida.

#### **Artículo 7. Forma de justificación.**

1. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante la presentación de Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el secretario y el representante legal de la entidad, acompañado de los originales o fotocopias compulsadas de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente justificativos del gasto y pagos realizados.
2. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el órgano responsable de la entidad beneficiaria expedirá certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
3. La entidad beneficiaria de la subvención, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberá justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del 2016. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y justificativa de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada:
  - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el Secretario y el representante legal de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
  - Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el representante legal de la Entidad.
  - Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada, acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
  - Memoria justificativa y explicativa de la realización de la actividad financiada.
4. Cuando la entidad beneficiaria haya aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total de la actividad subvencionada. El exceso será causa de reintegro de la subvención concedida.

#### **Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. Con carácter general, la entidad ASPACE asumirá todas las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para las entidades beneficiarias.



2. El personal de la entidad ASPACE destinado a la ejecución de la actividad subvencionada no tendrá la condición de personal al servicio de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica y funcionalmente de la entidad beneficiaria, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.
3. La entidad ASPACE deberá acreditar con anterioridad a la concesión y, en todo caso, con carácter previo a cada uno de los pagos, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo autorizar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para que éste lo compruebe de oficio.
4. La entidad beneficiaria debe publicitar en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria (lugares de ejecución de actividad, jornadas, encuentros, edición de publicaciones, revistas, páginas web.).

**Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.**

Se dará publicidad de la subvención concedida mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 11. Reintegro.**

1. Se exigirá el reintegro, total o parcial, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto o en el caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Un incumplimiento superior al 60 % de la actividad subvencionada se considera incumplimiento total de la finalidad de la subvención y dará lugar al reintegro total de la subvención. En el caso de que proceda el reintegro parcial se aplicará la siguiente graduación:
  - Si la actividad subvencionada dejada de realizar es igual o inferior a un 10% del total, se reintegrará el 10 % de la cantidad concedida.
  - Si se deja de realizar entre un 11 y un 20 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 20 % de la cantidad concedida.
  - Si se deja de realizar entre un 21 y un 30 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 30 % de la cantidad concedida.
  - Si se deja de realizar entre un 31 y un 40 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 40 % de la cantidad concedida.
  - Si se deja de realizar entre un 41 y un 59 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 50 % de la cantidad concedida.

**Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además, por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas que le sean de aplicación.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Sociosanitaria,  
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

